



Cartagena D.T. y C. 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Nota Secretarial:** Señor juez, doy cuenta del proceso del proceso Ordinario Laboral presentado por FERNANDO ARÉVALO TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informándole que el mismo, está pendiente estudio de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**

**Secretaria**

Cartagena D.T. y C. 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Tipo de Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante/Accionante:</b>	FERNANDO ARÉVALO TORRES
<b>Demandado/Accionado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>Radicado:</b>	13001310500920230010800
<b>Auto N°</b>	1950

### **CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa documento electrónico 15 contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentada el día 27 de julio de 2023, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 10 de julio de 2023 y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se procederá a su admisión y se reconocerá personería se reconocerá personería para actuar al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA quien se identifica con C.C. 73.154.240 y T.P. 89.918 del C.S.J. en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la Dra. GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con C.C. 1.122.413.432 y T.P. No 348.143 del C.S.J. como apoderada sustituta de conformidad al poder conferido, como quiera que cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P de conformidad al poder conferido a folio 20 del documento electrónico 15.

Se observa documento electrónico 16 contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS, presentada el día 28 de julio de 2023, encontrándose por fuera del término legal para hacerlo, como quiera que se notificó personalmente del auto



admisorio de la demanda (documento electrónico 14) el día 10 de julio de 2023 y tenía hasta el día 27 de julio de 2023 para hacerlo, conforme (inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022), por lo que se tendrá por no contestada la misma y se le reconocerá personería para actuar al Dr. PIEDAD CANCHANO POLO, identificado con C.C 45.475.750 T.P 69.374 CSJ, como apoderado de dicha demandada, de conformidad al poder conferido.

Adicionalmente se avizora en el plenario memorial el día 20 de octubre de 2023, presentado por la abogada PIEDAD CANCHANO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 45.475.750 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional número 69.374 del C.S.J., mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS en virtud de la finalización del debido a la terminación del vínculo contractual con la citada administradora, el cual finalizo el 13 de octubre de 2023, por decisión de la contratante.

En virtud de lo anotado, se continuará con el trámite del proceso, que corresponde, consistente en la fijación de la fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.T. SEÑÁLESE el día 22 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRAMITE y JUZGAMIENTO.

En aras de que las partes puedan hacer la revisión de las actuaciones emanadas dentro del proceso de la referencia, el Despacho pone de presente link correspondiente al mismo:

[13001310500920230010800](https://13001310500920230010800)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA quien se identifica con C.C. 73.154.240 y T.P. 89.918 del C.S.J. en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a la Dra. GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con C.C. 1.122.413.432 y T.P. No 348.143 del C.S.J, conforme al poder otorgado para ello.

**CUARTO:** Tener por no contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO, identificada con C.C 45.475.750 T.P 69.374 de CSJ como apoderada Judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder otorgado para ello.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia de la abogada PIEDAD CANCHANO POLO, identificada con C.C 45.475.750 T.P 69.374 de CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEPTIMO:** Señálese el día 22 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m. para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y A CONTINUACION TRAMITE Y JUZGAMIENTO en los términos del art. 77 y 80 del CP del T y SS. Para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, se habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en la ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE a las partes que la realización de la mencionada diligencia se hará de manera virtual, utilizando la plataforma LIFESIZE, que para tal efecto ha dispuesto la Rama Judicial, para lo cual, se enviará a los correos electrónicos registrados tanto por las partes como por sus apoderados.

**NOVENO:** Publíquese por estado esta decisión, para tales fines utilícese el microsítio del Despacho en la página web de la rama judicial.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN  
Juez**

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en  
**ESTADO N.º097** del día de hoy **15/11/2023** a las  
8.00am.

**CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**

SECRETARIA

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e3bafc41c5a17f332c8fece753ec43207d1de8f423e14d4ad170f7b9cea88**

Documento generado en 14/11/2023 05:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**